

Las actuaciones practicadas para capturar al reo, con posterioridad al auto que manda reservar el sumario, no interrumpen el término para la prescripción.

Recurso de nulidad interpuesto por Julio A. Vizcarra, en la causa que se le sigue por defraudación. —Procede de Ancachs.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

En el presente juicio seguido por la Junta Departamental de Ancachs contra su ex-tesorero Julio A. Vizcarra por defraudación de fondos fiscales, solicita á fojas 175, invocando calidad de hermano del reo, don Manuel A. Vizcarra, que se declare prescrita la acción.

Como fundadamente lo observa en su voto discordante el señor vocal doctor Santa Gadea, el recurrente no tiene poder ni está nombrado defensor del reo, por lo que carece de personería.

A mérito de esa consideración, el Fiscal concluye que hay nulidad en el auto que desestima la excepción. Declarando su insubsistencia y la de lo actuado desde fojas 175, puede V. E. reponer la causa al estado de la mencionada foja para que se rechace, por falta de personería, la articulación que en ella se plantea.

Lima, á 23 de julio de 1914.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 29 de agosto de 1914.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y teniendo en consideración: que habiéndose mandado reservar el sumario seguido contra Julio A. Vizcarra por defraudación en 18 de julio de 1908, las actuaciones practicadas con posterioridad para obtener la captura del reo, no constituyen propiamente la continuación de la causa, que sólo puede tener lugar cuando aquella se efectúe, conforme á la segunda parte del artículo 122 del Código de Enjuiciamientos Penal: que menos puede estimarse como la prosecución del proceso, la sustanciación y resolución negativa del incidente sobre prescripción iniciado antes del vencimiento del término respectivo; y que á partir de la expresada fecha, hasta la del recurso de fojas 175, han trascurrido los cinco años fijados en la segunda parte del artículo 95 del Código Penal para la del derecho de acusar por el delito de que se trata: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 182 vuelta, su fecha 5 de mayo del presente año, confirmatorio del de primera instancia de fojas 178 vuelta, su fecha 28 de marzo anterior, por el que se declara sin lugar la excepción de prescripción deducida á favor del mencionado reo; reformando el primero y revocando el segundo, declararon prescrita la acción

criminal contra el citado Julio A. Vizcarra; y los devolvieron.

*Villa García—Leguía y Martínez— Washburn
—Pérez.—Lanfranco.*

Se publicó conforme á ley.

J. Noriega.

Cuaderno No. 274.— Año 1914.

El Ministerio fiscal carece de acción para anular un contrato, por razón de simulación ó menoscabo de los derechos de registro.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal, en la causa que sigue con doña Dolores Helguero y Piñín, sobre nulidad de un contrato.—Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El personero del Ministerio Fiscal en Piura demanda que se declare la nulidad del contrato de venta otorgado por don Juan Hilarión Helguero á favor de doña Dolores Helguero y Piñín de Cabrera, aduciendo su confidencialidad, á la vez que su lesión, que, á causa de los derechos de